



310.28
EXP No. 215 DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0593

RESOLUCIÓN No.
(12 AGO 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1032 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE - CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 1032 de 21 de diciembre de 2023, se dispuso otorgar **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, a la empresa **INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC**, identificada con **NIT: 800.029.899-2**, a través de su representante legal, para la intervención de treinta y nueve (39) estructuras hidráulicas con secciones variables, en marco de la ejecución del proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA Terciaria PAJONAL – CERRO DE LAS CASAS – PISISI – LIBERTAD – SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, la cual en su artículo séptimo establece:

“ARTICULO SÉPTIMO: La empresa **INGENIERIA Y VIAS S.A.S. BIC** identificada con **NIT 800.029.899-2**, representada legalmente por el señor **JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.669.937 y/o quien haga sus veces, deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** a fin de realizar la reforestación en un área de dos (2) hectáreas con especies nativas, con un marco de plantación de 3.0m x 3.0m, y siempre en tresbolillo o triángulo, en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del mismo. Para lo anterior se le concede el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpliendo con los siguientes criterios:

1. El autorizado deberá hacer esta compensación teniendo en cuenta las siguientes especies: *carreto* (*Aspidosperma dugandii*), *trebol* (*Platimiscium pinnatum*), *caracoli* (*Anacardium excelsum*), *tolua* (*Pachira quinata*), *cedro* (*Cedrela odorata*), *caoba* (*Swietenia macrocarpa*), *ebano* (*Libidibia ébano*), *guayacan* (*Guaiacum officinale*), *polvillo* (*Tabebuia chrysantha*), *mora* (*Mora megistosperma*), *campano* (*Samanea saman*), *hobo* (*Spondias mombin*), *nispero* (*Manilkara zapota*), *guayacan de bola* (*Bulnesia arborea*), *mango* (*Mangifera indica*), *orejero* (*Enterolobium cyclocarpum*), *carbonero* (*Albizia carbonaria*), *balsamo de tolu* (*Miroxilom balsamun*), *olivo negro* (*Bucida buceras*) a manera de compensación en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del presente proyecto, brindando así los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante el seguimiento.
2. Las especies arbóreas y el área objeto de compensación deberá ser **PREVIAMENTE CONCERTADAS Y VIABILIZADAS POR CARSUCRE**



310.28
EXP No. 215 DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0593

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(12 AGO 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1032 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

3. *El área de compensación deberá estar delimitada con un cercado perimetral de cinco (5) hilos de alambre, buen posterior y puntuales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán.*
 4. *El tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 1.10 m a 1.5 m de altura, las plántulas deberán tener un buen estado fitosanitario y tallo erecto, esto con el fin de favorecer la adaptabilidad de individuos a las condiciones y ambiente urbano.*
 5. *Brindar los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante CINCO (05) AÑOS, realizando cuatro (4) mantenimientos al año, con el fin de que se garantice el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en temporadas de verano, fertilización de los mismos.*
 6. *Presentar informes de seguimiento y monitoreo anual donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados y/o trasladados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los cinco (5) años de mantenimientos.*
 7. *Se deberá priorizar áreas sensibles que generen procesos de conectividad de paisaje y aceleren la recuperación de algunos ecosistemas presentes en el área de influencia del proyecto, teniendo como prioridad los Bosques de Galería.*
- (...)"

Que, a través de oficios con radicados internos No. 0040 de 04 de enero de 2024 y 0957 de 26 de febrero de 2024, la empresa **INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC**, presenta recurso de reposición contra la Resolución No. 1032 de 21 de diciembre de 2023, en el sentido de modificar su artículo séptimo, referente a la compensación forestal, para lo cual presenta alternativas de cambio a la medida.

Que, a través de oficio con radicado interno No. 1639 de 20 de marzo de 2024, el representante legal de la empresa **INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC**, solicita el cambio de ubicación de la estructura hidráulica localizada en el KM 8+300 con coordenadas **N:2650123.457 E:4725546.722** desplazadas de acuerdo a las condiciones topográficas e hidrológicas del terreno a las coordenadas **N:2650077.638 E:4725579.54**.

Que, a través de oficio con radicado interno No. 2491 de 22 de abril de 2024, la empresa **INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC**, informan que, durante el recorrido con la

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
EXP No. 215 DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. (12 AGO 2024) # 0593

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1032 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

interventoría, donde se pretende desarrollar el proyecto, se evidenciaron dos (2) alcantarillas existentes en mal estado, para lo cual solicita ser incluidas en el listado aprobado en la Resolución No. 1032 de 21 de diciembre de 2023.

Que, a través de oficio con radicado interno No. 2489 de 22 de abril de 2024, la empresa **INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC**, solicita cambio de estructura hidráulica ubicada en el KM 8 + 300, la cual está planteada como Box Coulvert de 1 x 1 y requiere ser modificada a alcantarilla doble, cumpliendo con el área aferente.

FUNDAMENTOS LEGALES

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La protección del ambiente, es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 superior “proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”, así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de “velar por la conservación de un ambiente sano.”

Que la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, colige el recurso de reposición en su artículo 74° previendo que, contra los actos administrativos, por regla general, contra los actos definitivos procederán los recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la de que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que esta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error,



310.28
EXP No. 215 DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN #

0593

(12 AGO 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1032 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

CASO CONCRETO

Inicialmente el recurrente, solicita la modificación del artículo séptimo de la Resolución No.1032 de 21 de diciembre de 2023, argumentando que el contrato de obra se rige por el Decreto 1915 de 2017, obras por impuestos, en el cual el contribuyente una vez culminada al obra requiere de un certificado de satisfacción para ser presentado ante la DIAN, para que de su aprobación como pago de impuestos, y al condicionar el instrumento ambiental al mantenimiento de 5 años a la compensación forestal, condicionaría dicho certificado, generando un problema al contribuyente.

Para el caso de la compensación de reforestación en los permisos de ocupación de Cauce, está se dan como una obligación para contra restar el impacto negativo que se causa al recurso natural, la Compensación ambiental tiene como propósito resarcir y retribuir beneficios a la biodiversidad, a las comunidades, las regiones y localidades, por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos o satisfactoriamente mitigados, con la realización de un proyecto, obra o actividad sobre la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE. (Artículo 2.2.2.3.1.1. Decreto 1076 de 2015).

Que, de acuerdo a las razones presentadas en el recurso de reposición, la solicitud de cambio de ubicación de la estructura hidráulica y de sección de una estructura, y la solicitud de incluir dos (2) obras adicionales a las viabilizadas en la Resolución No. 1032 de 21 de diciembre de 2023, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, evaluó la información y con base a ello emitió **CONCEPTO TECNICO 01512 DE 17 DE JUNIO DE 2024**, el cual establece:

DESCRIPCION DEL PROYECTO

Localización del área de interés

*El objeto de la visita se localiza en el municipio de San Onofre, la vía terciaria Pajonal – Cerro de las Casas – Pisisi – Libertad – Labarces – San Antonio, en el municipio de San Onofre, departamento de Sucre. En campo se georreferencio la adición de los dos (2) puntos de objeto de ocupación de cauce, y el cambio de ubicación de la estructura hidráulica que se localizaba en el Km 8+300 al punto Km 8+270 como se muestra en la **Tabla 1**. Adicionalmente se identificó en imágenes satelitales utilizando la herramienta*



310.28
EXP No. 215 DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0593

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(12 AGO 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1032 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Google Earth Pro-2024 como se ilustra en la *¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..*

Tabla 1. El sitio visitado corresponde a las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	N(m)	E(m)	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
1	2651819.558	4722253.272	Abscisa Km 12+975
2	2650528.775	4723081.454	Abscisa Km 11+335
3	2650076.650	4725582.852	Abscisa Km 8+270

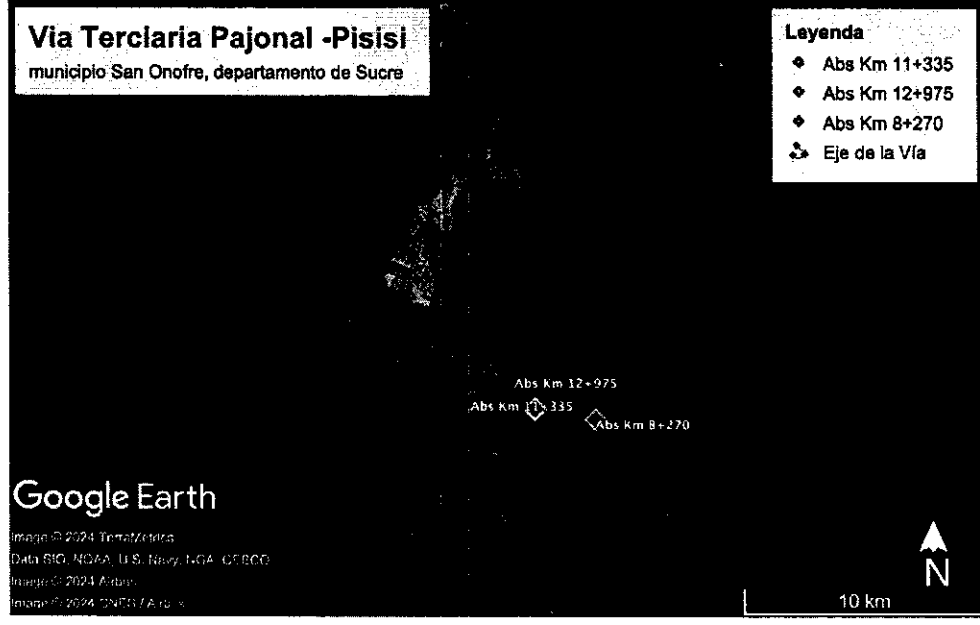


Figura 1. Localización del área intervenida Vía Pajonal – cerro de las casas – Pisis – Libertad – Labarces – San Antonio, municipio San Onofre, departamento de Sucre
Fuente: Google Earth Pro - 2024.

Alcance

El proyecto No. 3-1-107085-007 de 2023 consiste en el mejoramiento de la vía terciaria que comunica los corregimientos de Pajonal – Cerro de las Casas – Pisis – Libertad – Labarces – San Antonio, en el Municipio de San Onofre Departamento de Sucre y según la información suministrada por el peticionario, dentro del alcance y las especificaciones técnicas, se tiene contemplado la construcción de treinta y nueve (39) intervenciones de cauce para la construcción de estructuras hidráulicas. Estas estructuras hidráulicas cumplirán la función de poder dar paso a las aguas lluvias, escorrentías y arroyos.

310.28
EXP No. 215 DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. #
(12 AGO 2024)

0593

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1032 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 3 de mayo del 2024, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular del proyecto No. 3-1-107085-007 de 2023 cuyo objeto es **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA PAJONAL – CERRO DE LAS CASAS – PISISI – LIBERTAD – LABARCES – SAN ANTONIO, EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, con el fin dar respuesta y cumplimiento al artículo décimo tercero de la Resolución 1032 del 21 de diciembre del 2023 y a los Memorando del 29 de febrero del 2024 con radicado interno No. 0957 de 26 de febrero del 2024, el Memorando del 27 de febrero del 2024 con radicado interno No. 0040 de 04 de enero del 2024, el Memorando del 21 de marzo del 2024 con radicado interno No. 1639 de 20 de marzo del 2024, el Memorando del 23 de abril del 2024 con radicado interno No. 2491 de 22 de abril del 2024 y el Memorando del 23 de abril del 2024 con radicado interno No. 2489 de 22 de abril del 2024.

Observaciones en campo

Durante el recorrido y desarrollo de la visita, se contó con el acompañamiento del ingeniero residente de la obra Leonel Ibáñez y la Ingeniera Residente ambiental del proyecto Ana María Zuluaga, en donde se pudo constatar según lo comentado por ellos y lo solicitado en los Memorando del 29 de febrero del 2024 con radicado interno No. 0957 de 26 de febrero del 2024, el Memorando del 27 de febrero del 2024 con radicado interno No. 0040 de 04 de enero del 2024, el Memorando del 21 de marzo del 2024 con radicado interno No. 1639 de 20 de marzo del 2024, el Memorando del 23 de abril del 2024 con radicado interno No. 2491 de 22 de abril del 2024 y el Memorando del 23 de abril del 2024 con radicado interno No. 2489 de 22 de abril del 2024, incluir los dos (2) puntos de objeto de ocupación de cauce y traslado de ubicación de la estructura hidráulica que estaba establecida para punto Km 8+300. A continuación, se presenta una tabla descriptiva de las estructuras a realizar y el estado actual de cada punto observado:

- **Abscisa Km 12+975: 2651819558 N - 4722253.272 E**

Actualmente, se observó una estructura de paso que consiste en una alcantarilla simple de concreto con un diámetro de 36 pulgadas. Esta se encuentra totalmente colapsada estructuralmente, llena de sedimentos producto de la escorrentía superficial y residuos de material vegetal. El cauce presenta una sección irregular con un régimen de flujo intermitente, generando escorrentía superficial durante la temporada de lluvias. Al momento de la inspección, se identificó un árbol de la especie Ceiba Tolúa (*Pachira*

6

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28
EXP No. 215 DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. # 0593
(12 AGO 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1032 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Quinata), cuyo aprovechamiento no se considera necesario según lo indicado por el ingeniero residente.

El ingeniero residente mencionó que se planea reemplazar la tubería de 36 pulgadas de diámetro de la estructura hidráulica para permitir el libre flujo del cauce. Sin embargo, no se presentaron los estudios técnicos pertinentes, como el estudio hidrológico y los diseños estructurales de la ocupación de cauce.



Figura 2, 3 y 4. Vista del punto de ocupación de cauce, localizado en la Abs Km 12+975.

- **Abscisa Km 11+335: 2650528.775 N - 4723081.454 E**

Actualmente, existe una estructura de paso que consiste en una alcantarilla simple de concreto con un diámetro de 36 pulgadas. Esta se encuentra totalmente colapsada estructuralmente, llena de sedimentos producto de la escorrentía superficial y residuos de material vegetal. El cauce presenta una sección irregular con un régimen de flujo intermitente, generando escorrentía superficial durante la temporada de lluvias. Al momento de la inspección, el cauce estaba seco y se observó la presencia de residuos

310.28
EXP No. 215 DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0593

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(12 AGO 2024)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1032 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*sedimentarios debido a la escorrentía superficial y el transporte de materiales. Adicionalmente, a 5,2 metros de la estructura hidráulica, se identificó un árbol de la especie Camajón (*Sterculia Apetala*), cuyo aprovechamiento no se considera necesario según lo mencionado por el ingeniero residente. El ingeniero residente también indicó que se llevará a cabo la sustitución de la tubería de 36 pulgadas de diámetro en la estructura hidráulica, con el objetivo de facilitar el flujo adecuado del cauce. No obstante, no se presentaron los estudios técnicos pertinentes, como el estudio hidrológico y los diseños estructurales de la ocupación de cauce.*

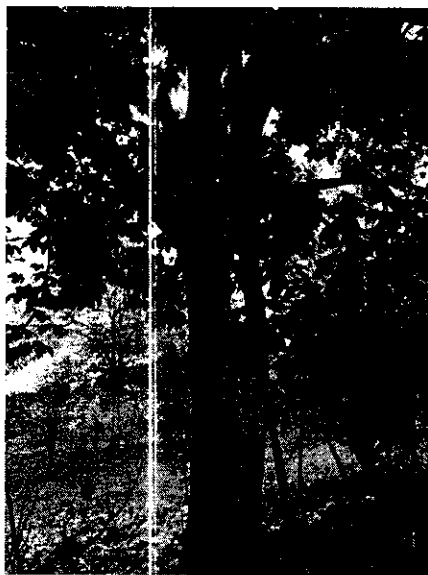
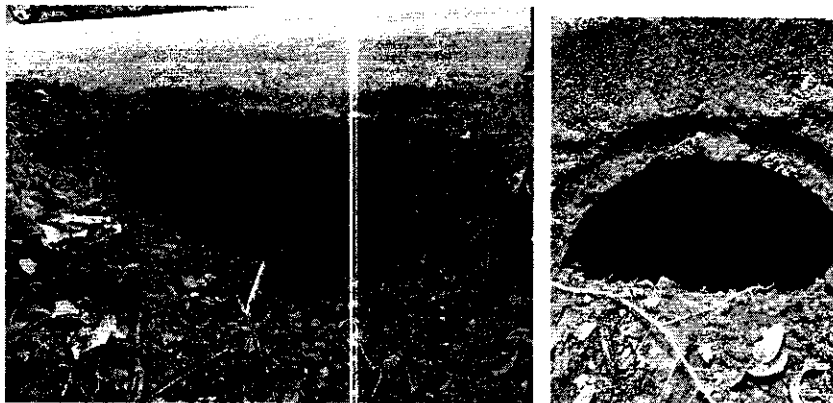


Figura 5, 6 y 7. Vista del punto de ocupación de cauce, localizado en la Abs Km 11+335

- **Abscisa Km 8+270: 2650076.650 N - 4725582.852 E**

Actualmente, no se encuentra ninguna estructura de obra civil en el lugar. La zona presenta rastrojos y residuos vegetales, sin la presencia de ninguna especie arbórea.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
EXP No. 215 DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. # **0593**

(12 AGO 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1032 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

No se evidenció la existencia de ningún cauce ni se identificó ninguna especie arbórea que requiera aprovechamiento forestal. Según lo menciona el ingeniero residente de la obra, inicialmente se había planteado la construcción de una estructura hidráulica tipo Box Culvert sencillo de 1.0 m x 1.0 m. Sin embargo, se requiere modificar el diseño a una alcantarilla doble con un diámetro de 36 pulgadas cada una, con el fin de mejorar la funcionalidad para el flujo del cauce, debido a que es el punto más bajo. Se recomienda realizar mantenimiento y limpieza periódica de las estructuras hidráulicas para asegurar su correcto funcionamiento. Este cambio de abscisa de la estructura hidráulica es factible debido a que la distancia entre el punto inicial y el nuevo punto es de 30 metros, por lo cual el desplazamiento a un punto más bajo facilitará la evacuación eficiente de los drenajes del área correspondiente.



Figura 8, 9 y 10. Vista del nuevo punto para la estructura hidráulica de una alcantarilla doble, localizado en la Abs Km 8+270

[Handwritten signature]



310.28
EXP No. 215 DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. #
(12 AGO 2024)

0593

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1032 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución No. 1032 del 21 de diciembre del 2023 expedida por CARSUCRE, por medio de la cual se le otorga un permiso de Ocupación de cauce a la empresa **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC**, identificado con NIT No. 800.029.899, representado legalmente por el señor **JUAN SEBASTIÁN RIVERA PALACIO** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.669.937, para ejecutar el proyecto No. 3-1-107085-007 de 2023 **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA PAJONAL – CERRO DE LAS CASAS – PISISI – LIBERTAD – LABARCES – SAN ANTONIO, EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE DEPARTAMENTO DE SUCRE”**.

Que, mediante los Memorando del 29 de febrero del 2024 con radicado interno No. 0957 de 26 de febrero del 2024 y el Memorando del 27 de febrero del 2024 con radicado interno No. 0040 de 04 de enero del 2024, el recurso de reposición contra la Resolución No. 1032 del 21 de diciembre del 2023 **“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce”**, el señor **JUAN SEBASTIÁN RIVERA PALACIO** en su calidad como representante legal de la empresa **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC**, en el sentido de modificar el artículo séptimo referente a la compensación forestal, para lo cual presenta las siguientes alternativas:

- Limpieza de canales
- Donación de 6000 plántulas maderables y frutales de altura entre 0.7 y 1.0 metro
- Donación de tecnología como equipos de comunicación GPS.

Que, mediante el Memorando del 21 de marzo del 2024 con radicado interno No. 1639 de 20 de marzo del 2024 el señor **JUAN SEBASTIÁN RIVERA PALACIO** en su calidad como representante legal de la empresa **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC**, solicita el cambio de ubicación de la estructura hidráulica localizada en el Km 8 +300 con coordenadas N 2650123.457 E 4725546.722, desplazada hacia menores en las coordenadas N 2650077.638 E 4725579.54, debido a las condiciones topográficas e hidrológicas del terreno.

Que, mediante el Memorando del 23 de abril del 2024 con radicado interno No. 2491 de 22 de abril del 2024, el señor **JUAN SEBASTIÁN RIVERA PALACIO** en su calidad como representante legal de la empresa **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC**, informa que se evidenciaron dos (2) alcantarillas existentes en mal estado, deterioradas y no funcionales, para lo cual solicitan sean incluidas en el listado de obras aprobadas dentro del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante contra la Resolución No. 1032 del 21 de diciembre del 2023.

Que, mediante el Memorando del 23 de abril del 2024 con radicado interno No. 2489 de 22 de abril del 2024 por el cual el Señor **VICTOR JULIAN CORREA GARCIA**, en su calidad como Director de Obra de la empresa **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC**, solicita

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
EXP No. 215 DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0593

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.
(12 AGO 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1032 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

el cambio de la estructura hidráulica ubicada en el Km 8+300, la cual estaba planteada como un Box Culvert de 1 x 1 y requiere ser modificada como una alcantarilla doble, dentro el permiso de ocupación de cauce otorgado en la Resolución No. 1032 del 21 de diciembre del 2023.

Dado que el artículo séptimo de la Resolución No 1032 de 21 de diciembre de 2023, por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones, establece realizar una reforestación como medida compensatoria de 2 (02) hectáreas y mantenerla durante cinco (05) años; se procedió a calcular el valor mediante el cual CARSUCRE presenta sus proyectos de restauración ecológica ante los distintos fondos ambientales, dando como resultado que la hectárea de establecimiento tiene un valor total de Diecisiete millones cuatrocientos cuarenta y dos mil ochenta y siete pesos (\$17.442.087) y los mantenimientos anuales ascienden a una cifra de Dos millones ciento veinticinco mil ochocientos noventa y siete pesos (\$2.125.897). Para los valores de mantenimiento, se tomó un incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) aproximado de 3,5% anual que se aplica a los años 3, 4 y 5. La Tabla X, muestra los valores discriminados y resulta un valor total de Cincuenta y dos millones setecientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y tres pesos (\$52.765.243).

Etapa	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
Establecimiento	ha	2	\$ 17.422.087	\$ 34.844.174
Subtotal establecimiento				\$ 34.844.174
Etapa	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
Mantenimiento Año 2	ha	2	\$ 2.125.897	\$ 4.251.794
Mantenimiento Año 3	ha	2	\$ 2.200.303	\$ 4.400.607
Mantenimiento Año 4	ha	2	\$ 2.277.314	\$ 4.554.628
Mantenimiento Año 5	ha	2	\$ 2.357.020	\$ 4.714.040
Subtotal mantenimiento				\$ 17.921.069
Total, establecimiento y mantenimiento				\$ 52.765.243

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo décimo tercero de la Resolución No. 1032 del 21 de diciembre del 2023 expedida por CARSUCRE, por medio de la cual se le otorga un permiso de Ocupación de cauce a la empresa **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC**, identificado con Nit No. 800.029.899, representado legalmente por el señor **JUAN**

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28
EXP No. 215 DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. **#**
(2 AGO 2024)

0593

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1032 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

SEBASTIÁN RIVERA PALACIO identificado con cedula de ciudadanía No. 98.669.937 y/o quien haga de sus veces, deberá notificar cualquier modificación que sufra el proyecto en forma inmediata para que la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE tome las decisiones del caso, cuanto dicha circunstancia obliga a una revisión y ajuste del permiso.

CONCEPTÚA

1. El peticionario **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC**, identificado con NIT No. 800.029.899, representado legalmente por el señor **JUAN SEBASTIÁN RIVERA PALACIO** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.669.937, no ha dado inicio a las actividades emanadas en la Resolución No. 1032 del 21 de diciembre del 2023.
2. Es viable desde el punto de vista ambiental ajustar el Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante Resolución No. 1032 del 21 de diciembre del 2023; atendiendo la solicitud realizada mediante memorando del 21 de marzo de 2024 en atención al radicado interno No 1639 del 20 de marzo del 2024; por la empresa **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC**, identificado con Nit No. 800.029.899, representado legalmente por el señor **JUAN SEBASTIÁN RIVERA PALACIO** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.669.937. Esta viabilidad incluye el traslado de la estructura hidráulica proyectada originalmente para ser intervenida en el Km 8+300 al Km 8+270, con las coordenadas de origen nacional **2650076.650 N 4725582.852 E**.
3. Es viable el cambio de sección de 1.0 x 1.0 m a dos alcantarillas de 36” en concreto, aumentando la sección hidráulica de estructura proyectada como fue solicitado en el Radicado interno No 2489 del 22 de abril de 2024 y enviado a esta subdirección mediante memorando del 23 de abril de 2024 por parte de secretaría general; este ajuste se considera adecuado dado que las proyecciones de esta estructura hidráulica cuentan con estudios hidrológicos que certifican que la nueva ubicación de la sección hidráulica cumple con todos los requisitos necesarios. Los estudios realizados garantizan que la sección hidráulica propuesta es capaz de manejar adecuadamente el flujo de agua, asegurando la funcionalidad y seguridad de la infraestructura.
4. No es viable ajustar el Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante Resolución No. 1032 del 21 de diciembre del 2023 a la empresa **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC**, identificado con NIT No. 800.029.899, representado legalmente por el señor **JUAN SEBASTIÁN RIVERA PALACIO** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.669.937, para la adición de dos estructuras hidráulicas a intervenir solicitado en el Memorando del 23 de abril del 2024 con radicado interno No. 2491 de 22 de abril del 2024, ubicadas respectivamente en el **Km 12+975 y Km 11+335**. Esta decisión se toma debido a que no presentaron los estudios técnicos pertinentes como el estudio hidrológico y los diseños de las estructuras proyectadas.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
EXP No. 215 DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0593

**CONTINUACION RESOLUCIÓN No.
(12 AGO 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1032 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

por tanto, no se puede verificar si la sección hidráulica es la óptima para realizar el drenaje de las aguas de escorrentía en las coordenadas especificadas, donde se encuentran las estructuras de paso existentes. Asimismo, se hace necesario constatar que las nuevas estructuras cumplirán con los requisitos necesarios para manejar adecuadamente el flujo de agua y evitar posibles problemas de inundación o daños ambientales.

- 5. El equipo técnico de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, considera viable parcialmente acceder al recurso interpuesto por el peticionario el día 04 de enero de 2024 con radicado No 0040 en cuanto a la propuesta alternativa para la compensación; teniendo en cuenta el valor resultante del cálculo del establecimiento y mantenimiento de dos (02) hectáreas de reforestación por cinco años por un valor de Cincuenta y dos millones setecientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y tres pesos (\$52.765.243) aproximadamente como se describe en las consideraciones del presente concepto y posteriormente, haber revisado algunas necesidades de la Corporación requiere los siguientes elemento y/o artículos tecnológico:

Equipo	Características	Cantidad
Compresor para llenado de tanques de buceo	Equipo con 1 conexión de llenado / 1 manguera de llenado 1,2 m de longitud / Motor eléctrico monofásico mínimo de 2,2 kW - 3 Hp / Gama de 100 l/min - 6 m³/h - 3,5 CFM (pies³/min) / Presión de trabajo: de 232 a 330 bar - 3.300 a 4.700 PSI con tiempo de carga mínimo de 20 minutos (botella de 10 l vacía de 0-200 bar).	1
Navegador GPS	Lente de vidrio reforzado químicamente / Dimensiones 6,1 x 16,0 x 3,6 cm / Peso 217 g con baterías / impermeable IPX7 / Visualización TFT transreflectivo de 65.000 colores / Tamaño de pantalla 3,6 x 5,5 cm con 2,6" de diámetro / Resolución de pantalla 160 x 240 píxeles / Baterías AA con duración de 16 horas / Memoria de 16 GB interna / Interfaz compatible con mini USB de alta velocidad y NMEA 0183 / Mapas precargados TopoActive; enrutable con posibilidad de agregar mapas / Segmentos de mapa 3000 / Incluidas características hidrográficas detalladas (costas, costas de lagos/ríos, humedales y arroyos perennes y estacionales) y puntos de interés (parques, campamentos, bosques y áreas silvestres nacionales, miradores panorámicos, etc) / Almacenamiento de memoria externa con tarjeta microSD™ de 32 GB / 500 puntos de referencia o ubicaciones y 200 Pistas / Registro de seguimiento de navegación 10.000	4

310.28
 EXP No. 215 DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2023
 PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0593

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(12 AGO 2024.)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1032 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	puntos con 200 pistas guardadas / Rutas de navegación 200, 250 puntos por ruta; ruta automática de 50 puntos / Sensores GPS, GLONASS, Galileo, QZSS, receptor de alta sensibilidad, brújula GPS (en movimiento) y soporte de frecuencia multibanda / Notificaciones inteligentes en dispositivos portátiles / Control remoto VIRB® / Conexión Bluetooth.	
Kayak doble con pedal	Kayak de Polietileno (PE) de 14 pies impulsado por doble pedal / Capacidad de asientos: 2 / Límite de peso: 670 libras / Dimensiones 169,25 x 34 x 19,5 pulgadas / 2 asientos ergonómicos con estructura de aluminio / 2 remos de aluminio ajustables / 3 escotillas resistentes al agua / 3 portacañas incorporados.	1

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo séptimo de la Resolución No. 1032 de 21 de diciembre de 2023, de acuerdo con la solicitud realizada mediante oficios con radicados internos No. 0040 de 04 de enero de 2024 y 0957 de 26 de febrero de 2024, y a las consideraciones descritas en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: La empresa **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC**, identificada con **NIT No. 800.029.899**, representada legalmente por el señor **JUAN SEBASTIÁN RIVERA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 98.669.937** y/o quien haga sus veces, teniendo en cuenta la necesidad de instrumentos tecnológicos que faciliten la actividad misional de la corporación, a manera de compensación deberá entregar los siguientes artículos:

Equipo	Características	Cantidad
Compresor para llenado de tanques de buceo	Equipo con 1 conexión de llenado / 1 manguera de llenado 1,2 m de longitud / Motor eléctrico monofásico mínimo de 2,2 kW - 3 Hp / Gama de 100 l/min - 6 m³/h - 3,5 CFM (pies³/min) / Presión de trabajo: de 232 a 330 bar - 3.300 a 4.700 PSI con tiempo de carga mínimo de 20 minutos (botella de 10 l vacía de 0-200 bar).	1

310.28
EXP No. 215 DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. # **0593**
(12 AGO 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1032 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

<p>Navegador GPS</p>	<p>Lente de vidrio reforzado químicamente / Dimensiones 6,1 x 16,0 x 3,6 cm / Peso 217 g con baterías / impermeable IPX7 / Visualización TFT transreflectivo de 65.000 colores / Tamaño de pantalla 3,6 x 5,5 cm con 2,6" de diámetro / Resolución de pantalla 160 x 240 píxeles / Baterías AA con duración de 16 horas / Memoria de 16 GB interna / Interfaz compatible con mini USB de alta velocidad y NMEA 0183 / Mapas precargados TopoActive; enrutable con posibilidad de agregar mapas / Segmentos de mapa 3000 / Incluidas características hidrográficas detalladas (costas, costas de lagos/ríos, humedales y arroyos perennes y estacionales) y puntos de interés (parques, campamentos, bosques y áreas silvestres nacionales, miradores panorámicos, etc) / Almacenamiento de memoria externa con tarjeta microSD™ de 32 GB / 500 puntos de referencia o ubicaciones y 200 Pistas / Registro de seguimiento de navegación 10.000 puntos con 200 pistas guardadas / Rutas de navegación 200, 250 puntos por ruta; ruta automática de 50 puntos / Sensores GPS, GLONASS, Galileo, QZSS, receptor de alta sensibilidad, brújula GPS (en movimiento) y soporte de frecuencia multibanda / Notificaciones inteligentes en dispositivos portátiles / Control remoto VIRB® / Conexión Bluetooth.</p>	<p>4</p>
<p>Kayak doble con pedal</p>	<p>Kayak de Polietileno (PE) de 14 pies impulsado por doble pedal / Capacidad de asientos: 2 / Limite de peso: 670 libras / Dimensiones 169,25 x 34 x 19,5 pulgadas / 2 asientos ergonómicos con estructura de aluminio / 2 remos de aluminio ajustables / 3 escotillas resistentes al agua / 3 portacañas incorporados.</p>	<p>1</p>

Parágrafo: Para la entrega de los equipos, deberá coordinarse previamente el lugar y la fecha, con la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de la corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, la cual no podrá superar el termino de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a las solicitudes presentadas mediante radicados internos No. 1639 del 20 de marzo del 2024 y No. 2489 del 22 de abril de 2024; por la empresa **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC**, identificada con **NIT No. 800.029.899**, representada legalmente por el señor **JUAN SEBASTIÁN RIVERA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 98.669.937** y/o quien haga sus veces, trasladando la estructura hidráulica proyectada originalmente para ser intervenida en el Km 8+300 al Km 8+270, con las coordenadas de origen nacional

310.28
EXP No. 215 DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0593

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(12 AGO 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1032 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2650076.650 N 4725582.852 E, y cambiando la obra hidráulica a construir Box couvert de sección de 1.0 x 1.0 m, a una alcantarilla doble de 36” en concreto.

En consecuencia, **MODIFÍQUESE** el artículo segundo de la Resolución 1032 de 21 de diciembre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Este permiso se restringe a la intervención de treintainueve (39) obras hidráulicas, con secciones variables dentro del proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA Terciaria Pajonal – Cerro de las Casas – Pisisi – Libertad – San Antonio en el Municipio de San Onofre Departamento de Sucre”**, a continuación, se relacionan los puntos a intervenir autorizados en el presente **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE:**

No.	Punto	ABSCISA	COORDENADAS ORIGEN NACIONAL	
			Norte (m)	Este (m)
1	T1-4	K6+920	2649156.815	4726138.558
2	T1-5	K7+840	2649757.106	4725777.965
3	T1-6	K8+270	2650076.650	4725582.852
4	T1-7	K8+760	2650390.069	4725177.282
5	T1-8	K9+200	2650164.504	4724853.402
6	T1-9	K9+900	2650094.414	4724200.490
7	T1-11	K11+020	2650320.030	4723299.799
8	T1-12	K11+965	2650937.891	4722582.546
9	T1-13	K12+104	2651032.463	4722496.930
10	T1-14	K12+224	2651130.600	4722466.411
11	T1-15	K12+500	2651422.315	4722438.348
12	T1-16	K12+680	2651555.167	4722352.477
13	T2-17	K13+212	2651965.787	4722065.230
14	T2-18	K14+150	2652261.266	4721224.028
15	T2-19	K14+250	2652286.495	4721121.764
16	T2-21	K15+320	2652584.548	4720106.833
17	T2-22	K15+500	2652633.722	4719955.391
18	T2-26	K18+130	2653266.926	4718335.670
19	T2-28	K19+210	2654267.545	4718698.469
20	T2-30	K19+722	2654844.001	4718803.942
21	T2-31	K20+400	2655398.614	4719001.603
22	T2-32	K20+697	2655690.448	4719146.119
23	T2-37	K22+630	2657554.416	4719523.772
24	T2-38	K22+671	2657583.053	4719540.226
25	T2-40	L23+100	2657938.224	4719720.210
26	T2-43	K24+700	2659303.033	4720053.957

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28
EXP No. 215 DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. # **0593**
(12 AGO 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1032 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

No.	Punto	ABSCISA	COORDENADAS ORIGEN NACIONAL	
			Norte (m)	Este (m)
27	T2-44	K25+000	2659595.132	4720092.184
28	T2-45	K25+297	2659745.583	4720336.712
29	T2-46	K25+400	2659809.156	4720427.903
30	T2-47	K26+010	2660280.643	4720717.014
31	T2-48	K26+670	2660744.456	4721184.056
32	T2-50	K27+300	2661240.737	4721572.373
33	T2-51	K27+385	2661320.871	4721610.496
34	T2-52	K27+426	2661360.680	4721612.776
35	T2-53	K27+603	2661540.558	4721656.490
36	T2-54	K28+570	2662240.179	4721929.123
37	T2-55	K29+300	2662698.508	4722506.077
38	T2-56	K30+400	2663418.628	4723308.838
39	T2-57	K30+609	2663563.228	4723466.540

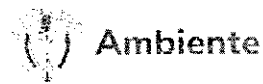
Parágrafo: Se hace **NECESARIO** que la empresa **INGENIERIA Y VIAS S.A.S. BIC** identificada con **NIT 800.029.899-2**, mediante su representante legal adopte y se acoja estrictamente a las dimensiones de las estructuras establecidas por el estudio hidrológico e hidráulico.

(...)"

ARTÍCULO TERCERO: NO ACCEDER, a lo solicitado, por la empresa **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC**, identificada con **NIT No. 800.029.899**, representada legalmente por el señor **JUAN SEBASTIÁN RIVERA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 98.669.937** y/o quien haga sus veces, consistente en adicionar dos estructuras hidráulicas a intervenir, ubicadas respectivamente en el Km 12+975 y Km 11+335. Toda vez que no presentaron los estudios técnicos pertinentes como el estudio hidrológico e hidráulico y los diseños de las estructuras proyectadas.

Parágrafo: Se advierte que, para realizar intervenciones adicionales a las viabilizadas en el instrumento ambiental, deberá presentar la documentación técnica que soporte las intervenciones y obtener previamente autorización por la Autoridad Ambiental. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás Artículos de la Resolución No. 1032 de 21 de diciembre de 2023, se mantienen en su integridad.



310.28
EXP No. 215 DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. #

(12 AGO 2024)

0593

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1032 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO QUINTO: Se declara parte integral del presente acto administrativo el **CONCEPTO TECNICO No. 0151 DE 17 DE JUNIO DE 2024**, rendido por la subdirección de Asuntos marinos y Costeros.

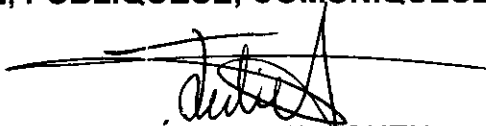
ARTÍCULO SEXTO: REMITASE, el expediente a la Subdirección de Asuntos marinos y Costeros, para que designe a los profesionales que correspondan de acuerdo al eje temático y procedan a realizar visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y medidas de manejo establecidas en la Resolución No. 1032 de 21 de diciembre de 2023 y las contenidas en la presente providencia.

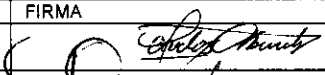
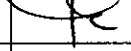
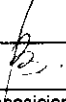
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la empresa **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC**, identificada con **NIT No. 800.029.899**, representada legalmente por el señor **JUAN SEBASTIÁN RIVERA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 98.669.937** y/o quien haga sus veces, en la Calle 6 Sur 38 – 15 Medellín – Antioquia, y a los correos electrónicos: cad@ingevias.com y isabelmadrigal@ingevias.com, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	CARLOS BENÍTEZ HERNÁNDEZ	ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ	MARIANA TÁMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
APROBO	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.